

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2023, ingresan las diligencias al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2014-00352

ASUNTO

Agotado el trámite ritual pertinente, procede el Despacho a corregir el fallo proferido de fondo de fecha 18 de septiembre de 2019, que corresponde dentro del proceso de sucesión intestada del señor FACUNDO HERRERA FLOREZ (Q.E.P.D.)

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 25 de junio de 2014 (fl.18) el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá declara abierta la sucesión intestada de FACUNDO HERRERA FLOREZ (q.e.p.d), de los bienes relictos del causante.
2. En la misma providencia se reconoció a MARIA NURTH HERRERA CRUZ como heredera del causante, quien la acepto en beneficio de inventario. Teniéndose también como herederos a EDITH HERRERA MURCIA y WILMER HERRERA ABRIL.
3. Por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia fue remitido a reparto, avocando conocimiento mediante providencia del 23 de julio de 2015 (fl. 29) el Juzgado Sexto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
4. Posteriormente, por determinación del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia (fl. 44)
5. A través de apoderado, los señores FRANCY HERRERA ABRIL y WILMER HERRERA ABRIL, solicitaron a esta judicatura su inclusión en el juicio, aceptando la herencia con beneficio de inventario, a quienes se les reconoció su calidad de herederos mediante auto de 03 de agosto de 2016 (fl. 78)

6. Efectuada la publicidad pertinente, sin que compareciese otro interesado, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos (fl. 93), la cual se celebró el día 12 de septiembre de 2017 (fl. 103).
7. El 15 de enero de 2018 el partidador designado presento el trabajo de partición (fl. 114), del cual se le dio traslado a las partes por auto del 24 de enero de 2018 (fl.122), sin presentarse objeción oportuna al mismo; sin embargo, mediante providencia del 18 de abril de 2018 (fl. 12) y del 12 de junio de 2018 (fl.139) esta judicatura requiere al partidos para efectuar la corrección al trabajo de partición presentado, por errores advertidos por el Despacho.
8. El día 21 de enero de 2018, el partidador presenta el trabajo de partición en atención a la providencia referida en el numeral precedente (fl. 140), del cual, mediante auto del 18 de agosto de 2018 (fl. 149) se corrió traslado a las partes, venciendo el termino en silencio.
9. Por Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, esta judicatura fue convertida en Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
10. El 18 de septiembre de 2019, mediante auto se aprobó el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada del causante FACUNDO HERRERA FLOREZ (fl. 140 a 146), la cual mediante oficio No. 005437-19 se envió a inscripción del trabajo de partición a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva.
11. El 21 de febrero de 2022, la oficina de instrumentos públicos envía memorando devolutivo con turno de radicación número 258, por falta de pago de derechos de registro; posteriormente, se allega solicitud de corrección de la partición por el abogado de la parte actora, toda vez que mediante nota devolutiva del 15 de junio de 2022 la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, manifestando que los porcentajes impartidos a cada uno de los herederos estaban errados, teniendo en cuenta que el causante solo posee el 50% del bien adjudicado, por lo cual debe corregirse.
12. El 27 de junio de 2022 el partidador presenta la corrección al trabajo de partición en atención a la a las providencias referidas (fl.12, del cual, mediante auto del 27 de febrero de 2023 (fl. 14) se corrió traslado a las partes, vencido el termino en silencio.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., el trabajo de partición será corregido y aprobado de plano mediante sentencia si los herederos y el cónyuge supérstite así lo solicitan, en los demás casos se

correrá traslado a todos los interesados dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

Señala el numeral 2° de la ya indicada normatividad que, si ninguna objeción se propone el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición.

Conforme a esos parámetros legales y una vez revisada la actuación procesal desplegada dentro de este asunto, observa este Juzgador que a las diligencias se les imprimió el trámite consagrado en los artículos 487 y s.s. del C.G.P., de igual forma que el trabajo de adjudicación se ciñe a los lineamientos establecidos por el artículo 508 Ibídem y concordantes; sin que, por otro lado, se aprecie circunstancia alguna que afecte las disposiciones de orden sustancial aplicables a este caso (Art.1391 y s.s. del C.C.), teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y el orden sucesoral en el que se va adjudicar el acervo herencial.

Así entonces, resulta viable que se apruebe la corrección al trabajo de adjudicación en los términos que el mismo fue presentado para la consideración de este Juzgado.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

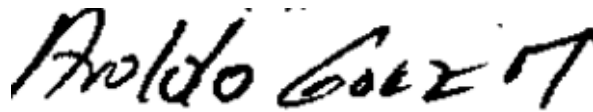
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la aprobación del trabajo de partición realizado dentro de este juicio sucesorio y aprobado mediante auto 18 de septiembre de 2019, cuyo causante es el señor FACUNDO HERRERA FLOREZ, lo anterior obra en los folios 140 al 146, 159 del Pdf 1 y Pdf 12 del plenario.

SEGUNDO: Inscribise el trabajo de partición corregido y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-806294 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de esta ciudad, a costa de los interesados, expídase los juegos de copias que correspondas y oficio a la mencionada dependencia una vez sea cancelado el arancel.

Cumplido lo anterior, realícese la protocolización del expediente en la notaria que elijan los interesados y entréguese el mismo al apoderado de los interesados previa constancias del caso en el respectivo libro en el cual fue radicado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 043 del 11 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c417efebdae71000d91ba73a6629a19a2b16fb594065efba36302ac5cc51c**

Documento generado en 08/08/2023 09:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>